



COPIA CONTROLADA: No Sí : nº _____ Asignada a: _____ Fecha: _____

NORMAS TÉCNICAS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DE CARÁCTER GENERAL.

MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR:

- Se actualiza el apartado 3-Referencias.

Elaborado por la Dirección Técnica

Revisado y aprobado por el Presidente:

NORMAS TÉCNICAS

NORMAS TÉCNICAS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DE CARÁCTER GENERAL.



ÍNDICE:

- 1.- OBJETO
- 2.- ALCANCE
- 3.- REFERENCIAS
- 4.- REALIZACIÓN
 - 4.1.- Normas Técnicas de Carácter General.
 - 4.01.01 Cualificación para la agricultura ecológica de empleados y trabajadores.
 - 4.01.02 Prohibición de uso de OGM en la agricultura ecológica.
 - 4.01.03 Limitación de presencia de OGM en la agricultura ecológica.
 - 4.01.04 Cumplimiento de la normativa general.

1.- OBJETO

El Consejo de las Comunidades Europeas aprobó, el 28 de junio de 2007, el Reglamento N° 834/2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91. El reglamento (CEE) n° 2092/91 queda derogado a partir del 1 de enero de 2009, siendo aplicable a partir del 1 de enero de 2009 el Reglamento (CE) N° 834/2007.

Las disposiciones del Reglamento 834/2007 son las normas básicas para la agricultura ecológica consensuadas a nivel comunitario. En el considerando (40) del Reglamento 834/2007 dice textualmente: “En espera de la adopción de normas comunitarias detalladas de producción para determinadas especies animales y plantas acuáticas y microalgas, conviene que los Estados miembros puedan disponer la aplicación de normas nacionales o, a falta de estas, normas privadas aceptadas o reconocidas por los Estados miembros.”

La normativa europea se completa con el Reglamento 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 834/2008 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. Sin embargo, no se regulan todas las técnicas ni todos los productos susceptibles de ser obtenidos o utilizados según el sistema de producción agroalimentario ecológico.

Por ello, mientras no se establezcan las disposiciones de aplicación relativas a la producción, elaboración, comercialización, etiquetado o el control a nivel comunitario serán de aplicación el presente Cuaderno de Normas Técnicas o las normas que se consensúen a nivel estatal.

Los objetivos de estas Normas Técnicas de la producción agraria ecológica son:

- concretar ciertos aspectos normativos contemplados por el Reglamento (CE) 834/2007 y el Reglamento (CE) 889/2008 pero que no quedan suficientemente claros y dan pie a interpretaciones diferentes.
- establecer la normativa técnica aplicable por los operadores a ciertas producciones y en relación a ciertos aspectos técnicos no contemplados por el Reglamento (CE) 834/2007.
- ajustar la normativa que define el sistema de producción agroalimentaria ecológica a las características y especificidades propias de la Comunidad Autónoma de Galicia.



2.- ALCANCE

El C.R.A.E.G.A. recoge en su acta del pleno de 28 de marzo de 2008 la aprobación de la inclusión en la Organización Intereco.

La actual versión del Cuaderno de Normas Técnicas será de obligado cumplimiento previa aprobación por la Consellería competente en materia de agricultura y aprobación del Pleno del C.R.A.E.G.A. para toda persona física o jurídica que intervenga en la producción, elaboración, importación de países terceros, almacenado y/o comercialización de los productos (en adelante operador) que a continuación se indican, siempre y cuando estos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método ecológico de producción, y hasta el momento en que estos productos estén dispuestos para su venta final al consumidor en un envase o recipiente que no permita su manipulación:

- a) productos agrícolas vegetales no transformados;
- b) animales y productos animales no transformados;
- c) productos vegetales de recolección silvestre;
- d) productos vegetales y animales transformados destinados a la alimentación humana;
- e) alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal;
- f) material de reproducción vegetativa y semillas para cultivo.



3.- REFERENCIAS.

- Procedimiento Operativo de Calidad 04 “Procedimiento de certificación y control”.
- Norma UNE – EN ISO/IEC 17065: “Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios”.
- Cuaderno Común de Normas Técnicas de la Producción Agraria Ecológica (Ministerio de Medio Ambiente Rural y Marino, Intereco).



4.- REALIZACIÓN.

4.1.

NORMAS TÉCNICAS DE CARÁCTER GENERAL

4.01.01 Cualificación para la agricultura ecológica de empleados y trabajadores.

4.01.01.01. Es obligación del operador que todas las personas que intervengan, directamente o indirectamente, en la producción, elaboración, importación y/o comercialización de productos agrarios con derecho a llevar las indicaciones de la agricultura ecológica, deban conocer la normativa de agricultura ecológica que afecte el ámbito de sus actividades y estén cualificadas para evitar los problemas originados por su incumplimiento.

4.01.01.02. El operador tendrá que identificar las necesidades de formación del personal involucrado en la agricultura ecológica y proporcionarle la formación adecuada para asegurar su competencia en el desarrollo de las tareas asignadas y para que comprenda la importancia de evitar, durante el proceso de producción, elaboración, importación y/o comercialización, de productos agrarios con derecho a llevar las indicaciones de la agricultura ecológica, las mezclas con productos no ecológicos, o su contaminación.

4.01.02 Prohibición de uso de OGM en la agricultura ecológica.

4.01.02.01 Según se indica en el artículo 9 del Reglamento (CE) 834/2007, en el método ecológico de producción no podrán utilizarse organismos genéticamente modificados (OGM) ni productos obtenidos a partir de éstos. El uso de organismos genéticamente modificados y de sus derivados, productos obtenidos a partir de OGM y productos obtenidos mediante OGM, está prohibido en la producción y elaboración de productos ecológicos, debido a su incompatibilidad con los principios de la agricultura ecológica, su naturaleza no reversible y los riesgos potenciales que plantean para la naturaleza y para la salud humana.



4.01.02.02 La única excepción al punto anterior la constituye el uso de medicamentos veterinarios obtenidos a partir de derivados de OGM, que pueden ser utilizados después de su solicitud a la Autoridad de Control en los casos en que no exista un tratamiento alternativo efectivo y cuando la ausencia del tratamiento comprometa la salud de los animales afectados. La Comisión podría adoptar, en caso de absoluta necesidad, normas excepcionales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 g) del REGLAMENTO (CE) 834/2007.

4.01.03 Limitación de presencia de OGM en la agricultura ecológica.

4.01.03.01 El Reglamento (CE) 834/2007 limita la presencia de OGM en productos certificados de agricultura ecológica, salvo para los casos concretos y justificables en que esta sea inevitable y accidental y además, cuantitativamente despreciable.

4.01.03.02 Teniendo en cuenta el estado de la ciencia y la técnica actuales y para productos certificados por las autoridades de control del Estado Español, el umbral máximo despreciable por imposibilidad técnica de cuantificación es el 0.1% (límite de cuantificación del método). Este umbral solo será de aplicación cuando se den los supuestos de contaminación inevitable y accidental. Las materias primas utilizadas para la elaboración de estos productos, también deberán cumplir con estos requisitos.

4.01.03.03 En caso de que la autoridad de control verifique la recepción de productos o materias primas certificados como de agricultura ecológica que incumplan con las normas de prohibición de presencia de OGM anteriormente descritas, podrá iniciar los trámites oportunos de denuncia a instancias comunitarias a través de las autoridades competentes en la materia.

Medidas mínimas de prevención de contaminación por OGM y sus derivados que deben adoptar los operadores.

4.01.03.04 Los productos de la agricultura ecológica tienen que estar libres de contaminación por OGM y por sus derivados. En consecuencia, los operadores tienen que adoptar, dentro del ámbito de su responsabilidad, todas las medidas necesarias encaminadas a evitar este tipo de contaminación en sus productos durante la producción, la elaboración, el almacenaje y el transporte.

4.01.03.05 Los operadores tienen que notificar a la Autoridad de Control cualquier posible fuente de contaminación por OGM y sus derivados de la cual sean conscientes y que pueda suponer un riesgo para sus parcelas, cultivos, animales o productos.

4.01.03.06 Cuando un operador utilice en la producción o elaboración productos susceptibles de estar contaminados por OGM, provengan o no de la agricultura ecológica y tenga dudas sobre si en estos productos puede haber presencia de OGM o sus derivados, tiene que solicitar al proveedor una declaración o carta firmada indicando que el producto no contiene OGM ni sus derivados. Esta verificación es preciso reflejarla en el registro de entradas de la unidad y los productos sólo podrán utilizarse cuando el proveedor haya confirmado que no contienen OGM ni derivados de éstos.

NORMAS TÉCNICAS

NORMAS TÉCNICAS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DE CARÁCTER GENERAL.



4.01.03.07 Cuando el operador no haya realizado la verificación mencionada en la norma 01.03.05 anterior, y la Autoridad de Control considere que hay riesgos razonables que los productos producidos o elaborados por el operador contengan OGM o derivados de OGM, la Autoridad de Control puede solicitar que se realicen análisis a cargo del operador para confirmar la ausencia de OGM y sus derivados en muestras de productos, ingredientes u otros productos, antes de autorizar que los productos vayan a llevar indicaciones referentes al método ecológico de producción.

4.01.03.08 La certificación de agricultura ecológica se retirará de aquellos cultivos o productos en los cuales la Autoridad de Control constate la presencia de contaminación por presencia de OGM.

4.01.03.09 En aquellos casos en que la Autoridad de Control considere que puede haber un riesgo elevado de contaminación por OGM, podrá pedir al operador afectado la implantación de medidas específicas de autocontrol encaminadas a evitar esta contaminación, además de las medidas comunes de autocontrol a que obliga el Reglamento (CE) 834/2007.

4.01.03.10 En unidades con producción simultánea ecológica y no ecológica, está prohibido el uso de organismos modificados genéticamente en la parte no ecológica de la unidad.

4.01.04 Cumplimiento de la normativa general

4.01.04.01 La aplicación y cumplimiento de la normativa específica que regula la producción agroalimentaria ecológica no exime a los operadores el sometimiento y el cumplimiento de toda la normativa general y específica que le sea de aplicación en cada caso.